



CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY
N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES,
PARA INCORPORAR FOTOGRAFÍA EN CÉDULA
DE SUFRAGIO.**

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY N° 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA INCORPORAR FOTOGRAFÍA DEL
CANDIDATO EN CÉDULA DE SUFRAGIO.**

Artículo único. - Modificación del literal f) del artículo 166 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Se modifica el literal f) del artículo 166 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

(...)

CAPITULO 2

De las Cédulas de Sufragio

(...)

Artículo 166.- La cédula de votación tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

(...)

f) Incluye la fotografía de los candidatos a la Presidencia de la República y cuando corresponda, la de candidatos a Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Alcalde.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Implementación de la presente Ley

La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, dentro de los 60 días, adecuará las normas de su competencia para la implementación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 16:07:50-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 12:56:05-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 12:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 16:50:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 14:07:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 14:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 16:10:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 09:36:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Cabe señalar, que actualmente el literal f) del artículo 166 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones señala: (...), **literal f) Incluye la fotografía de los candidatos a la Presidencia de la República y, cuando corresponda, la de los candidatos a Presidente de Región.**

(...).

Al respecto, en la actualidad la ONPE ya viene incluyendo la fotografía del VICE GOBERNADOR REGIONAL en las cédulas de sufragio.

En ese sentido, con el presente Proyecto de Ley, se PLANTEA modificar el literal f) del artículo 166 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, **para precisar la denominación correcta de nuestras autoridades regionales** (GOBERNADOR REGIONAL Y VICE GOBERNADOR REGIONAL), y está incluyendo al: **Alcalde**, en los siguientes términos:

DICE: literal f) Incluye la fotografía de los candidatos a la Presidencia de la República y, cuando corresponda, la de los candidatos a Presidente de Región.

DEBE DECIR: Literal f) Incluye la fotografía de los candidatos a la Presidencia de la República y cuando corresponda, la de los candidatos a Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Alcalde.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política del Perú

El numeral 1 del artículo 2 señala que toda persona tiene el derecho a la vida, **a su identidad** [...], El numeral 2 A la igualdad ante la ley {...}.

Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE)

El literal f) del artículo 166, señala que en la cédula de sufragio incluir fotografía a los Gobernadores, Vicegobernadores Regionales y Alcalde.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propone modificar lo señalado en el literal f) del artículo 166 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones para incluir la fotografía en la cédula de sufragio de los candidatos a: Alcalde¹, **tal como se ha incluido fotografía en la cédula de sufragio**

¹ Proyecto de Ley, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Perú.

para los candidatos a: Presidente de la República, Gobernador Regional y Vicegobernador Regional².

La propuesta legislativa facilitará que los votantes en un proceso electoral y democrático puedan identificar de manera plena a su candidato, **más aún, cuando en las próximas elecciones van a participar más de 40 Partidos Políticos y ello propiciará confusión en el elector al tener que guiarse solo por el símbolo o nombre del Partido Político. Mayor información facilitará el proceso electoral.**

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Del análisis de la presente propuesta legislativa, está de acuerdo a la Constitución Política del Perú "igualdad ante la ley", proporcional a lo señalado en el literal f) del artículo 166 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones -LOE, que incluye fotografía sólo a los candidatos a presidente de la república, gobernador regional y vicegobernador regional, **y alcalde**, que **por su naturaleza** provienen de una elección de un voto popular, estaríamos contradictoriamente a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y al propio precepto del literal f del artículo 166 de la LOE.

*"Es la libertad la que, al desencadenar un continuo proceso existencial auto creativo, hace posible el que cada persona desarrolle dentro de las opciones que le ofrece su mundo interior **y su circunstancia su propio proyecto de vida, adquiera una cierta personalidad, logrando así configurar su identidad**"³, y el "máximo intérprete de la constitucionalidad considera que la igualdad como principio "implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa o deontológica, que por tal, **constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático**" [...]"⁴*

Costo: La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al Estado, toda vez que incluir la fotografía de los candidatos en la cédula de sufragio para Presidente de la República, Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, se viene dando por la ONPE, en el marco legal del literal f) de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones **y tiene asignada su correspondiente partida presupuestal.**

Beneficios:

- Facilita la identificación del elector
- Fortalece la democracia y la representación
- Evitará la confusión en la elección del candidato
- Favorece la transparencia

2

³ Fernández Sesarego, Carlos. Derecho a la identidad personal. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1992.

⁴ STC EXP. 0018-2003-AI/TC

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está acorde a la agenda legislativa vinculado al acuerdo nacional señalado en el numeral 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Con este objetivo el Estado:

- Promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos
- Asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas.
- Garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes
- Mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular
- Favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.

(...)